

Señor(a):

JUEZ DE PROMISCO DE FAMILIA DE VILLET A (CUNDINAMARCA).

jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ C.

Ref.- VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

RAD. No. 2021-0087

DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRÍGUEZ.

DEMANDADA: ALBA MARÍA PÉREZ DE HERNÁNDEZ y
herederos indeterminados.

Asunto: Recurso de reposición frente al Auto del 17 de junio de 2021 – notificado en estado del 18 de junio de 2021.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de ALBA MARÍA PÉREZ DE HERNÁNDEZ en su calidad de demandada dentro del proceso citado en la referencia; por medio del presente escrito me permito formular **Recurso de Reposición y subsidio de Apelación** en contra del **Auto Proferido el 17 de junio de 2021 y notificado en estado del 18 de junio de 2021** en los siguientes términos:

HECHOS.

1. El día 6 de mayo de 2021 el despacho profiere auto que admite la demanda.
2. La anterior providencia fue notificada por el abogado JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO via correo electrónico el día 13 de mayo de 2021 a las 8:58:47 GMT-5, desde el correo electrónico juancarlosvillarraga@gmail.com al correo electrónico albahernandezp@yahoo.es ; ante tal acción se debe manifestar que este correo electrónico no pertenece a mi representada Sra ALBA MARÍA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, pues este correo pertenece a su hija.
3. El suscrito, en representación de la demandada dio contestación a la demanda vía correo electrónico el día 8 de junio de 2021 desde el correo electrónico tavosuares8@gmail.com al correo del despacho jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. De manera errada, en el numeral 3 del Auto datado 17 de junio de 2021, el despacho considera que la contestación de la demanda fue extemporánea, pues si se realiza el computo de los veinte (20) días como termino para tal fin, contados a partir del día 14 de mayo de 2021 (día posterior al de la notificación realizada por la parte demandante del Auto que admite la demanda) encontramos lo siguiente:

mayo							junio								
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
17						1	2	22		1	2	3	4	5	6
18	3	4	5	6	7	8	9	23	7	8	9	10	11	12	13
19	10	11	12	13	14	15	16	24	14	15	16	17	18	19	20
20	17	18	19	20	21	22	23	25	21	22	23	24	25	26	27
21	24	25	26	27	28	29	30	26	28	29	30				
22	31														

De tal suerte que queda claro que el termino de 20 días para dar contestación a la demanda vencería el día quince (15) de Junio de 2021, y si nos remitimos a la fecha en que se dio la contestación - 8 de junio de 2021- de parte del suscrito se corrobora que no solo se dio contestación en término, si no que esta fue de manera temprana toda vez que faltaban cuatro (4) días para que el termino feneciera.

De esta manera, es concluyente que la demanda fue contestada en termino y asi debe ser tenida por el despacho mediante providencia.

5. El auto que acá se recurre, en su numeral 5, denota que **existe una solicitud de medida cautelar sobre inmueble, medida que no debe ser abordada por el despacho**; lo anterior si se tiene que los únicos derechos que poseía el señor HECTOR ORLANDO HERNADEZ (q.e.p.d) es el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de dominio, posesión y mejoras sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No.157-85863 de la ORIP-Fusagasugá y **COD. CATASTRAL No.252900100000011190901900000048 - COD CATASTRAL ANT: 25290010011190048901** denominado Lote #8 Manzana G, con un área aproximada de ochenta y un coma sesenta y dos metros cuadrados (81.62Mts²) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en extensión de once punto cuarenta y un metros (11,41mts) con lote número siete (7) de la misma manzana y urbanización; Por el Sur, en extensión de once punto setenta y ocho metros (11,78mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización; Por el Oriente, en extensión de siete punto cero cuatro metros (7,04mts) con la vía carrera 72A, interna de la urbanización; Por el Occidente, en extensión de siete punto cero cuatro metros (7,04mts) con predios que son o fueron de Hernando Cárdenas; linderos se encuentran consignados en la Escritura Publica No.4351 del 22 de diciembre del año 2009 de la Notaría Segunda de Fusagasugá; derechos que fueron adquiridos con muchos años de anterioridad a la presunta unión marital alegada por la demandante; de esta manera y en remisión al artículo 3 de la Ley 54 de 1990 “Artículo 3°. El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes. **Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho**, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho. (subraya y negrilla propias)”, siendo así, el inmueble no pertenecería a la presunta unión marital de hecho deprecada por la demandante, valga aclarar que el momento de adquisición de

los derechos sobre el inmueble por parte del Señor Héctor Orlando Hernández se puede establecer y corroborar con el mismo certificado de tradición y libertad aportado por la demandante.

PRETENSIONES.

Con fundamento en lo expuesto, con el debido respeto, solicito del Señor Juez REVOQUE y/o ACLARE la providencia recurrida en los siguientes aspectos:

PRIMERA: REVOCAR el numeral 3 del Auto recurrido en el sentido de tener por contestada la demanda dentro de término legal para hacerlo.

Con fundamento en la contestación a los hechos, y la excepciones de mérito que propondré en este mismo escrito **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.**

SEGUNDA: REVOCAR la medida cautelar solicitada por la demandante sobre el bien inmueble identificado en el cuerpo de este documento por no conformar este parte del haber social de la presunta sociedad patrimonial de hecho, toda vez que los derechos que este posee sobre el mismo fueron adquiridos con mucha anterioridad a la constitución de la precitada.

PRUEBAS:

Con el fin de corroborar lo expuesto, solicito del señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

- PDF de correo electrónico donde se corrobora que la notificación del auto que admite la demanda se realizó el día 13 de mayo de 2021 por parte del apoderado de la demandante.
- Las documentales que obran en el expediente.
- Solicito se requiera a la parte actora, con el fin de que informe al despacho de manera certera en que momento surtió la notificación del auto que admite la demanda a mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo numeral 3 artículo 291, 318 , del C. G. P.

Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

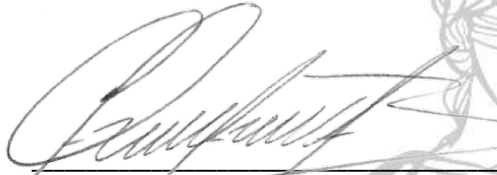
Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso artículos 28 numeral 2, 85, 95, 100, 159, 160, 281, 368 y s.s.

ANEXOS.

Los documentos enunciados como pruebas documentales.

Del Señor Juez.

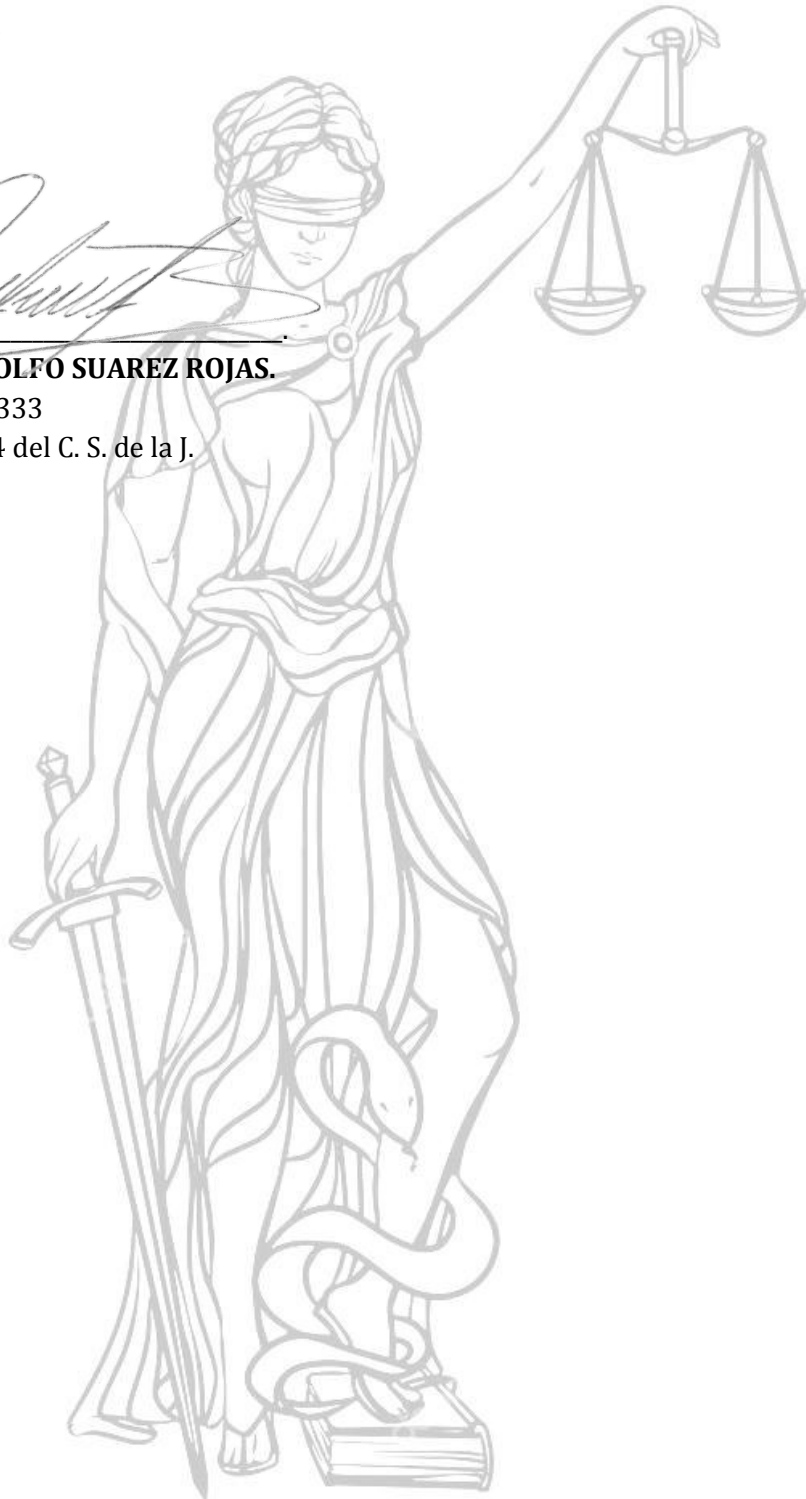
Cordialmente;



GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.

C.C.No.82.393.333

T.P.No.210.014 del C. S. de la J.





Gustavo Suarez <tavosuarez8@gmail.com>

Rv: Fw: NOTIFICACION PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO 2021-087 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA VILLETA

1 mensaje

alejandra hernandez <lhernandezp53@yahoo.com>
Responder a: alejandra hernandez <lhernandezp53@yahoo.com>
Para: "tavosuarez8@gmail.com" <tavosuarez8@gmail.com>

13 de mayo de 2021, 10:43

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "alejandra hernandez" <lhernandezp53@yahoo.com>
Para: "albahernandezp@yahoo.es" <albahernandezp@yahoo.es>
Cc:
Enviado: jue., 13 de may. de 2021 a la(s) 10:43 a. m.
Asunto: Re: Fw: NOTIFICACION PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO 2021-087 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA VILLETA

Enviado desde Yahoo Mail para Android

El jue., 13 de may. de 2021 a la(s) 10:32 a. m., ALBA HERNANDEZ PEREZ <albahernandezp@yahoo.es> escribió:

ALBA HERNANDEZ

----- Mensaje reenviado -----

De: Juan Carlos Villarraga Sarmiento <juancarlosvillarraga@gmail.com>
Para: "albahernandezp@yahoo.es" <albahernandezp@yahoo.es>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 8:58:47 GMT-5
Asunto: NOTIFICACION PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO 2021-087 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA VILLETA

Buenos días señora ALBA MARIA PEREZ HERNANDEZ, por medio de la presente me permito notificar del auto Admisorio, de fecha 6 de mayo de 2021 dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETA bajo el radicado No 2021-087, VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRIGUEZ, Demandados: ALBA MARIA PEREZ HERNANDEZ, esto de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de julio de 2020, anexo dos archivos adjuntos uno contentivo de la Demanda y Anexos en cuarenta y nueve (49) folios y un segundo archivo contentivo del Auto Admisorio en dos (2) folios].

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios

Atentamente



Juan Carlos Villarraga S.

Abogado Consultor

3176998114 · juancarlosvillarraga@gmail.com

[aga@gmail.com](mailto:juancarlosvillarraga@gmail.com)

Villarraga Abogados & Asociados

Carrera 2 # 8-73 Ed. Montenegro - Of.

201 · Facatativá - C/marca

Tlf: **(571) 8427190** [juancarlosvillarraga@](mailto:juancarlosvillarraga@gmail.com)

villarragaabogados.com · [www.](http://www.villarragaabogados.com)

villarragaabogados.com

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente
eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CONFIDENCIAL ...!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario

VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. RAD. No. 2021-0087 DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRÍGUEZ. DEMANDADA: ALBA MARÍA PÉREZ DE HERNÁNDEZ y herederos indeterminados.

1 mensaje

Gustavo Suarez <tavosuarez8@gmail.com>

8 de junio de 2021, 11:50

Para: jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, juancarlosvillarraga@gmail.com

Señor(a):

JUEZ DE PROMISCO DE FAMILIA DE VILLET A (CUNDINAMARCA).

jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ C.

Ref.- VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RAD. No. 2021-0087
DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRÍGUEZ.
DEMANDADA: ALBA MARÍA PÉREZ DE HERNÁNDEZ y
herederos indeterminados.

Asunto: Contestación a la demanda - .

Respetado(a) Señor(a) Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de **ALBA MARÍA PÉREZ DE HERNÁNDEZ** en su calidad de demandada dentro del proceso citado en la referencia; por medio del presente escrito me permito dentro del término legal para hacerlo dar **contestación a la demanda y formular excepciones de mérito** la cual adjunto en archivo PDF junto con sus anexos, lo anterior para lo de su conocimiento y trámite.

Este correo es enviado de manera simultánea al correo electrónico suministrado por la parte demandante juancarlosvillarraga@gmail.com en cumplimiento de las disposiciones legales y fines procesales pertinentes.

adjunto: PDF con la contestación de la demanda y anexos.


del Señor Juez.

Cordialmente;

Gustavo Adolfo Suarez Rojas.
C.C.No.82.393.333
T.P.No.210.014 del C. S. de la J.

--



 **contestacion a la demanda.pdf**
7735K